

## Resolución Ministerial N° 1218-2021-MINSA – Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú

A propósito de las recientes consultas formuladas por diversos empleadores a la Autoridad Administrativa de Trabajo y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sobre la aplicación de la Resolución Ministerial N° 1218-2021-MINSA – Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú (“Norma Técnica”), de fecha 3 de noviembre de 2021, resulta pertinente tener en consideración los siguientes aspectos:

- La Norma Técnica es de **aplicación obligatoria** en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas del Ministerio de Salud (IPRESS) a través – entre otras- de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) y Gerencias Regionales de Salud (GERESA).
- La Norma Técnica prevé una serie de **medidas recomendables de prevención y medidas generales de prevención**, tales como:
  - Implementación de una burbuja social, que implica limitar el número de contactos a un círculo íntimo, generalmente familiar o con las personas con las que se comparte el lugar de residencia;
  - Medición del CO2 en ambientes de trabajo o lugares con riesgo de aglomeración y espacios cerrados para garantizar que se han tomado las medidas adecuadas para el recambio de aire;
  - Higiene de manos;
  - Protección ocular en espacios cerrados donde no se pueda mantener el distanciamiento físico;
  - Vacunación completa contra la COVID-19;
  - Uso de mascarillas para circular por vías de uso público y en espacios cerrados o donde no se pueda mantener el distanciamiento físico;
  - Ventilación;
  - Distanciamiento físico, es decir, mantener 1.5 metros de distancia con otras personas
- Adicionalmente, la Norma Técnica establece que la utilización de otras medidas como (i) desinfección de calles, plazas, superficies o espacios comunitarios, (ii) de pediluvios y (iii) toma de temperatura o saturación de oxígeno no han demostrado eficacia o no son de costo efectivas y **no deberían ser usadas por instituciones del estado o privadas**.

Sin perjuicio de lo indicado en el punto previo, la Norma Técnica no exige a las entidades empleadoras o establecimientos comerciales del cumplimiento de dichas medidas o procedimientos. Así, lo previsto por la Norma Técnica debe ser tomado por las entidades empleadoras y establecimiento comerciales como recomendaciones de carácter general.

- Efectivamente, hacemos notar que **la entrada en vigencia de la Norma Técnica no deroga o reemplaza la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA** – Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, de fecha 27 de noviembre de 2020.

En este sentido, resulta pertinente recordar que los lineamientos son de aplicación **obligatoria** por parte de (i) personales naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas, (ii) entidades del sector público y, (iii) personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda.

De este modo, las medidas y obligaciones establecidas por los Lineamientos (e.g. toma de temperatura) se mantienen vigentes y deben ser cumplidos por personales naturales y jurídicas que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

**Martín  
Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe